

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca, Estado de México; a 14 de noviembre del 2023

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTE DE LA “H.” LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe, Diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La proyección y participación del gobierno del Estado de México ha sido clave para fomentar el desarrollo económico y la calidad de vida de la sociedad mexiquense, para lo cual el Estado a través de sus dependencias recaudadoras ha optado por obtener recursos a través de diferentes mecanismos contributivos, siendo una de sus principales fuentes, los impuestos, que en opinión de los expertos son *los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la*

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

*posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta*<sup>1</sup>.

Uno de los principales impuestos a nivel estatal y que es motivo de la presente iniciativa, es el Impuesto sobre Tenencia y Uso Vehicular, cuyo origen se remonta al 14 de diciembre de 1962, cuando el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Adolfo López Mateos (1958-1962), presentó a la Cámara de Diputados, la iniciativa para crear la Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso Vehicular, la cual fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1962.

El Impuesto sobre Tenencia y Uso Vehicular estaba previsto con carácter temporal, su objeto era financiar la organización de los Juegos Olímpicos de México en el año de 1968; sin embargo, el impuesto se incorporó a la Ley de Ingresos de la Federación, y la justificación que dio el gobierno federal para el establecimiento de dicho tributo, fue la de contribuir para la construcción y mantenimiento de carreteras, autopistas, vialidades, etc. En 1974, se estableció una participación del 30% de lo recaudado a favor de los estados y el Distrito Federal, por lo que, la adopción de esta medida contributiva justificó la permanencia de dicho impuesto.

En 1980, la Ley de Ingresos de la Federación fue reformada para replantear aspectos relacionados con la recaudación, sus fines y alcances; ésta entró en vigor a partir del 1 de enero de 1981, y las modificaciones más relevantes fueron las

---

<sup>1</sup> Corral Guerrero, Luis. *El impuesto: un enfoque integrador*. Universidad Complutense de Madrid, Cuaderno de Estudios Empresariales, No. 5, 1995, p. 74

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

siguientes: incorporó a otros vehículos terrestres, acuáticos y aeronaves, además se vinculó con la Ley de Coordinación Fiscal para la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles a favor de las entidades federativas, lo que provocó adoptar medidas para atenuar el impacto que representaba el cobro de este impuesto, por lo que, tratándose de vehículos con antigüedad mayor a 10 años se determinó aplicarles la tasa 0%, dejando su cobro al criterio de la autoridad local.

Esta contribución cumplió 61 años a partir de su creación. En la entidad, la continuidad del impuesto ha generado inconformidad entre las y los ciudadanos mexiquenses que poseen vehículos, por dos razones: la primera, por la carga fiscal que representa para los causantes de dicha contribución, la cual es considerada como excesiva; mientras que la segunda, es en el sentido de que el impuesto no refleja un cambio sustancial en su destino, es decir, la mejora de carreteras, autopistas y demás vías públicas.

Durante el periodo del entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa, se emitió un decreto de abrogación del referido impuesto, delegando la potestad contributiva a los estados para seguir cobrándolo o no.

Los antecedentes de este impuesto en el Estado de México, se remontan al año de 1981, cuando el gobierno de la entidad cobraba esta contribución a aquellos vehículos que tenían una antigüedad no mayor a 10 años, y se calculaba sobre el número de cilindros del vehículo.

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

En la actualidad, el Código Financiero del Estado de México y Municipios que rige en nuestra entidad, en su artículo 60 describe esta contribución, como aquel impuesto al que están obligadas las personas físicas y jurídico colectivas tenedoras o usuarias de los vehículos, dentro de la circunscripción del Estado de México. Este impuesto se calcula en función del valor factura del vehículo considerando su depreciación, de acuerdo con el artículo 60 E, del referido ordenamiento legal.

La normatividad en cita, contempla que el cobro de dicha contribución se realice durante los tres primeros meses del año con base en las características del vehículo, como son el modelo, marca, año de fabricación, versión y precio, mediante el uso de tablas y aplicación de porcentajes que se actualizan anualmente.

Conforme a los datos aportados por la Asociación de Distribuidores Automotores del Estado de México A.C. (AMDAME), el precio de los autos ha aumentado el 55 % de su valor en los últimos 6 años, fenómeno que ha impactado el precio de los automóviles que se cotizan a precios internacionales. En el Estado de México se cuenta con 264 agencias distribuidoras que generan más de 19 mil empleos directos, contando con 58 marcas de automóviles y camiones, de los cuales 128 mil unidades fueron vendidas en el 2022, lo que equivale al 11.9% de ventas nacionales, lo cual posiciona a nuestra entidad en el 2º lugar a nivel nacional, pero su comportamiento ha perdido dinamismo este año.

Los impuestos relacionados a trámites vehiculares en el presente ejercicio fiscal en promedio representan más de \$10 mil millones de pesos, de los cuales \$ 8,469,693.55 (ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve millones seiscientos noventa y tres mil pesos 55/100 M.N) corresponden al impuesto Sobre Tenencia o Uso de

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Vehículos, \$108,305 (ciento ocho mil trescientos cinco 00/100 M.N.) derivan de la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y \$ 1,584,197.85 (mil quinientos ochenta y cuatro millones, ciento noventa y siete mil pesos 85/100 M.N.), corresponden al Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), que es un impuesto federal que administra el Estado que grava la enajenación de automóviles nuevos o de importación definitiva, y que se le adjudica a la entidad donde se realiza la matriculación del vehículo; pero al emigrar el trámite de registro y emplacamiento a otra entidad federativa, se pierde dicha participación estatal, con el consecuente menoscabo al erario del Estado. Los impuestos relacionados a trámites vehiculares constituyen la segunda fuente de ingresos propios del Estado de México y representan casi el 3% de los ingresos totales de la entidad.

En años recientes, el pago de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado de México recibe un subsidio del 100%, el cual se recauda anualmente a partir de los primeros meses del año del ejercicio fiscal aprobado; inicialmente se acogían a este beneficio las y los propietarios de vehículos automotrices cuyo monto no excediera de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) valor factura, y en la actualidad hasta \$400.000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) valor factura.

A partir del año 2012, en que se implementó el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en nuestra entidad y el correspondiente subsidio para los contribuyentes, éste se ha modificado pero no de manera proporcional al valor actual de los automotores que han subido de precio por efectos inflacionarios y de devaluación del peso; por ello, mediante el Decreto Número 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México de 2019, se exhortó al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para que elevara el monto del valor máximo de los automotores sujetos al subsidio,

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

es decir, pasar de 350 mil a 400 mil pesos, así como el de las motocicletas cuyo valor factura no excediera de 115 mil pesos antes de IVA, emitiendo en consecuencia el acuerdo respectivo, con lo cual el titular del Ejecutivo Estatal mejoró la recaudación y los resultados se reflejaron positivamente en los años subsecuentes, además se le exhortó para ampliar el periodo otorgado para acceder al subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos hasta el 30 de junio de dicho año, lo que permitió a los mexiquenses contar con un plazo mayor para cumplir con la obligación fiscal correspondiente y así poder cubrir otras necesidades de mayor prioridad para su familia.

A partir de la publicación de los Acuerdos mediante los cuales el titular del Ejecutivo del Estado de México otorga el subsidio del 100% respecto al Pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme a la facultad prevista en los artículos 77 fracciones II, XXI y XXVIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 2 y 4 de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como el artículo 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son varias las familias beneficiadas con dicho subsidio en nuestra entidad, por lo cual, la o el propietario de un vehículo automotor que está inscrito en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor factura no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100M.N.), así como de motocicletas cuyo valor factura no exceda de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100M.N.), reciben el subsidio del 100% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el cual es publicado en la gaceta de gobierno de la entidad, bonificación que se aplica durante los primeros tres meses del año.

Al respecto cabe señalar, que hoy en día las personas adquieren un vehículo o unidad nueva no como un lujo, sino para atender sus necesidades de transporte,

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

para lo cual invierten en promedio alrededor de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100M.N.) a \$ 600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100M.N.), con lo cual rebasan el monto del subsidio en párrafos antes señalado, ello ha propiciado que los tenedores o propietarios de los vehículos busquen otras opciones para evadir el pago de la tenencia vehicular con la consecuente afectación a la Hacienda del Estado, como realizar trámites en otras entidades federativas, donde dicho impuesto no se cobra.

No obstante que una buena parte de la población se acoge al subsidio antes señalado, al poseer vehículos depreciados por su antigüedad, otro sector muy amplio de la sociedad mantiene la aspiración de adquirir un vehículo nuevo, como un bien de primera necesidad para transportarse con seguridad y la de su familia, para lo cual tiene que hacerlo a través de un crédito bancario, con el pago de mensualidades e intereses por al menos durante 5 años, aportando un enganche inicial que implica desembolsar una cantidad líquida que le resulta difícil completar, de no ser por sus ahorros o prestaciones laborales como el aguinaldo o el buen fin, producto de la disminución del poder adquisitivo que se ha presentado en los últimos años.

En este sentido, las familias optan por la adquisición de vehículos espaciosos para cubrir sus necesidades de transporte, y las unidades más económicas en su versión austera rondan entre los \$ 500,000 (quinientos mil pesos 00/100M.N.) a \$ 600,000 (seiscientos mil pesos 00/100M.N.) de contado, porque a crédito, casi se duplica su valor; y si al precio de la unidad se le agrega el impuesto de la tenencia o uso vehicular, resulta incosteable para la o el contribuyente, lo que ha derivado en que en las agencias vendedoras de autos ubicadas en el Estado de México a través de sus agentes de ventas, les sugieran a las y los compradores emplacar sus unidades

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

en otras entidades federativas para evadir el cobro del impuesto de tenencia o uso vehicular, incluso haciéndose cargo de todos los trámites para facilitar la entrega del vehículo al comprador; lo cual impacta de manera significativa la recaudación estatal, ya que con esta conducta evasiva desplegada por el causante del impuesto, el Estado no recibirá el impuesto aludido, y de manera colateral lo correspondiente al refrendo, la renovación de placas y el pago semestral de la verificación vehicular.

Por las razones expuestas, se propone determinar normativamente el subsidio para bonificar el 100 % del impuesto de tenencia por el uso de vehículos en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México, para evitar que se siga manejando de manera discrecional por parte del titular del ejecutivo del Estado, incluso estipulando un valor del vehículo acorde a las circunstancias económicas del país, que incluya vehículos cuyo costo sin IVA se ubique en el rango de \$600,000 (Seiscientos mil pesos 00/100M.N.) a partir del ejercicio fiscal del 2024 monto que deberá modificarse periódicamente, atendiendo al incremento que tengan los vehículos, acorde con el comportamiento inflacionario que registre nuestro país, que como antecedente se aportan los siguientes datos:

La inflación ha tenido un impacto significativo en la economía y en la calidad de vida de la población. En la última década, la inflación en México ha sido relativamente estable, promediando una tasa de inflación anual del 3.98% en el periodo del 2013 al 2020, alcanzando un mínimo de 2.13% en diciembre de 2015 y un máximo de 6.77% en diciembre de 2017, este aumento se debió principalmente a la depreciación del peso frente al dólar y al aumento en los precios de los combustibles. En 2019, la inflación mantuvo cierta estabilidad con una tasa anual del 2.83%; sin embargo, en 2020 con la pandemia de COVID-19, la economía mexicana colapsó por el aumento de los precios de los alimentos y los servicios de la salud, provocando un aumento en la tasa de inflación anual del 3.61%. Con este precedente, los niveles de inflación alcanzaron máximos no vistos como el que se produjo en agosto 2022 de 8.70%, por

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

la contracción ocasionada por la pandemia, y el de enero de 2023, cuando la inflación se ubicó en 7.91%, por debajo de las expectativas de crecimiento económico proyectadas por el Banco de México, de mantener la inflación en un rango de entre 3% a 1%.<sup>2</sup>

A la propuesta anterior se suma realizar campañas de regularización fiscal para que las personas físicas y las jurídico colectivas propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos cuyo valor factura no exceda de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), durante el Ejercicio Fiscal 2024 y anteriores, que realizaron trámites para la obtención de placas en otras entidades federativas, puedan llevar a cabo su registro y emplacamiento en el Estado de México, sin multas o recargo alguno, esto con la finalidad de regresar nuevamente los ingresos que por este concepto emigraron de nuestra entidad.

Esta propuesta, el Diputado proponente de la presente iniciativa, la dio a conocer en dos entrevistas en medios de comunicación digital de nuestra entidad, la primera, el 8 de octubre del año en curso ante el Diario Evolución y la segunda en La Noticia Hecha Periódico, el Valle, el 10 de octubre del presente año; la necesidad de actualizar el monto para el pago de tenencia por el uso de vehículos en nuestra entidad, ya que en los últimos años el costo de los vehículos ha aumentado considerablemente, en aras de que sean más las personas beneficiadas con el subsidio que por ese concepto se otorga anualmente por acuerdo del titular del ejecutivo del Estado de México.

---

<sup>2</sup> <https://www.bailmex.com.mx/economia/la-inflacion-en-mexico-durante-la-ultima-decada>

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Por lo expuesto con antelación, la presente iniciativa aportaría los beneficios siguientes:

- Generar mayores ventas para las agencias de vehículos y una mayor derrama económica para nuestra entidad.
- Reducir la carga contributiva en beneficio de las familias mexiquenses.
- Evitar que los cobros derivados por la adquisición de automóviles emigren hacia otras entidades, cuyo marco de actuación fiscal sea más flexible.
- Que el Estado capte ingresos por concepto de refrendo y verificación vehicular para mantener una fuente de ingresos estable que le permita cumplir con sus funciones.

A nombre del Grupo Parlamentario que represento, solicito a las y los diputados, considerar la viabilidad de esta propuesta, misma que beneficiaría a decenas de familias asentadas en el territorio del Estado de México.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

## **DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL**

**ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO:** Se adiciona el párrafo segundo al artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México, para quedar como sigue.

Artículo 9.- ...

**Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, otorgue un subsidio del 100 por ciento del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos contemplado en el Capítulo Primero, Sección Segunda del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a favor de personas físicas y jurídico colectivas propietarias, tenedoras o usuarias de los vehículos que estén inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor factura no exceda de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100M.N.), así como de motocicletas cuyo valor factura no exceda de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100M.N.) durante el Ejercicio Fiscal 2024; monto que se incrementará anualmente, atendiendo al índice nacional de precios que registren los vehículos en la entidad.**

**La bonificación aplicará durante los primeros tres meses del año, la cual quedará sujeta a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la propia Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.**

**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**Así mismo se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice campañas de regularización fiscal para que las personas físicas y las jurídico colectivas propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos cuyo valor factura no exceda de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), durante el Ejercicio Fiscal 2024 y anteriores, que realizaron trámites para la obtención de placas en otras entidades federativas, puedan llevar a cabo sus trámites de registro y emplacamiento en el Estado de México, así como la condonación de adeudos por cambio de propietario, sin multas o recargo alguno.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.